LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/438-A/24.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 17 de Diciembre de 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN
PRESENTES.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto nos permitimos remitir a Usted, Minuta Número 125, mediante la cual se expide Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

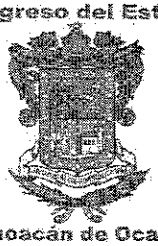
PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

FCHC/NLMH//BIJCH

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 125

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Paracho, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Paracho, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal**: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley**: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;

IV. **Ley de Hacienda**: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. **Ley Orgánica**: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio**: El Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente**: El Presidente Municipal de Paracho;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Paracho; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Paracho.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de: $ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Paracho, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de **$190'369,021 (Ciento Noventa Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Veintiún Pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho (SAPAP) la cantidad estimada de **$4'534,354.00 (Cuatro Millones Quinientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N)** y la cantidad estimada de **$185'834,667 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 00100 M.N)**, corresponden al Municipio por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	PARACHO CRI 2025		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**12,450,563**
11	**RECURSOS FISCALES**									**7,916,209**
11	**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**3,347,970**

11	**1**	**1**	0	0	0	0		**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11	**1**	**1**	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	**1**	**1**	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	**1**	**2**	0	0	0	0		**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**2,535,075**	
11	**1**	**2**	0	1	0	0		**Impuesto predial.**		**2,535,075**	
11	**1**	**2**	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	2,140,474		
11	**1**	**2**	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	394,601		
11	**1**	**2**	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	**1**	**2**	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	**1**	**3**	0	0	0	0		**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**71,263**	
11	**1**	**3**	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	71,263		
11	**1**	**7**	0	0	0	0		**Accesorios de Impuestos.**		**741,632**	
11	**1**	**7**	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	387,290		
11	**1**	**7**	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	354,342		
11	**1**	**7**	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	**1**	**7**	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	**1**	**8**	0	0	0	0		**Otros Impuestos.**		**0**	
11	**1**	**8**	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	**1**	**9**	0	0	0	0		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**1**	**9**	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	**3**	**0**	0	0	0	0		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**			**0**
11	**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por**		**0**	

								Obras Públicas.			
11	**3**	**1**	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	**3**	**1**	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**3**	**9**	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**				**4,389,879**
11	**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		**760,000**	
11	**4**	**1**	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	760,000		
11	**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**		**3,320,435**	
11	**4**	**3**	0	2	0	0		**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**3,320,435**	
11	**4**	**3**	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	3,224,894		
11	**4**	**3**	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	3		Por servicio de panteones	70,000		
11	**4**	**3**	0	2	0	4		Por servicio de rastro	20,541		
11	**4**	**3**	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	5,000		
11	**4**	**3**	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	**4**	**3**	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	**4**	**3**	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		

11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	**Otros Derechos.**				**309,444**	
11	4	4	0	2	0	0		**Otros Derechos Municipales.**			**309,444**	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	236,030		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	20,000		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	31,665		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	21,749		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**				**0**	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos	0		

								municipales			
11	4	9	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**				**0**
11	5	1	0	0	0	0		**Productos**		**0**	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**				**178,360**
11	6	1	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**		**36,000**	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación	6,000		

									municipal			
11	**6**	**1**	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	**6**	**1**	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	**6**	**1**	1	2	0	0			Donativos	0		
11	**6**	**1**	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	**6**	**1**	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	**6**	**1**	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	30,000		
11	**6**	**1**	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	**6**	**1**	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	**6**	**1**	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	**6**	**1**	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	**6**	**1**	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	**6**	**1**	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0		
11	**6**	**2**	0	0	0	0			**Aprovechamientos Patrimoniales.**		**142,360**	
11	**6**	**2**	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	**6**	**2**	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	**6**	**2**	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	142,360		
11	**6**	**2**	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	**6**	**2**	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	**6**	**2**	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	**6**	**2**	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	**6**	**3**	0	0	0	0			**Accesorios de Aprovechamientos.**		**0**	

11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0			**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**4,534,354**
14	7	0	0	0	0	0			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			**4,534,354**
14	7	1	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		**4,534,354**	
14	7	1	0	2	0	0			**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		**4,534,354**	
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	4,534,354		
14	7	2	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		**0**	
14	7	2	0	2	0	0			Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y**		**0**	

								Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
14	**7**	**3**	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	**7**	**3**	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	**7**	**9**	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**		**0**	
14	**7**	**9**	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**177,918,458**
1	**NO ETIQUETADO**										**72,100,492**
15	**RECURSOS FEDERALES**										**71,994,255**
15	**8**	**1**	0	0	0	0		**Participaciones.**		**71,994,255**	
15	**8**	**1**	0	1	0	0		**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**71,994,255**	
15	**8**	**1**	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	51,171,047		
15	**8**	**1**	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	13,930,763		
15	**8**	**1**	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	148,788		
15	**8**	**1**	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	155,952		
15	**8**	**1**	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,240,816		
15	**8**	**1**	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	764,820		
15	**8**	**1**	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,384,519		

15	**8**	**1**	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	**8**	**1**	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,003,288		
15	**8**	**1**	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	194,262		
16	**RECURSOS ESTATALES**												**106,237**
16	**8**	**1**	0	2	0	0				**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**106,237**	
16	**8**	**1**	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	40,537		
16	**8**	**1**	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	65,700		
2	**ETIQUETADOS**												**105,817,966**
25	**RECURSOS FEDERALES**												**95,783,955**
25	**8**	**2**	0	0	0	0				**Aportaciones.**		**95,783,955**	
25	**8**	**2**	0	2	0	0				**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**95,783,955**	
25	**8**	**2**	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	56,974,751		
25	**8**	**2**	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,809,204		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**10,034,011**
26	**8**	**2**	0	3	0	0				**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**10,034,011**	
26	**8**	**2**	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	10,034,011		
25	**8**	**3**	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo**		**0**	

									Regional y Municipal.			
25	**8**	**3**	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**											**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0			**Convenios.**		**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**											**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0			**Subsidios y Subvenciones.**		**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**											**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**											**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0			**Financiamiento Interno**		**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS										**190,369,021**	**190,369,021**	**190,369,021**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**84,551,055**
11	Recursos Fiscales	7,916,209	

12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	4,534,354	
15	Recursos Federales	71,994,255	
16	Recursos Estatales	106,237	
2	**Etiquetado**		**105,817,966**
25	Recursos Federales	95,783,955	
26	Recursos Estatales	10,034,011	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		**190,369,021**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

I. Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, futbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales, corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros. 12.5%

II. Funciones de teatro, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación. 10.0%

III.	Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados en los incisos previos.	5.0%

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del:0.30 %.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas: 0.30 % anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales: 0.27 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: $ 19.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual,

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$ 102.30
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$ 110.00
C)	De Venta de Tabique en la vía pública	$ 467.00
D)	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. Por espacio a comercio del municipio	$ 10.00
E)	Por espacio a comercio foráneo	$ 23.10

	F)	Por espacio para venta de temporada	$ 28.60
II.		Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$ 8.80
III.		Por asignación de espacio anual para comerciantes del Municipio de Paracho, por metro cuadrado	$ 77.00
IV.		Por asignación de espacio anual para comerciantes de otros municipios, por metro cuadrado	$ 110.00
V.		Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente	$ 11.00
VI.		La actividad comercial fuera de establecimientos se causará por metro cuadrado o fracción, diariamente:	
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos	$ 150.00
	B)	Puestos de feria, con motivo de festividades, por metro lineal o fracción	$ 81.00
	C)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	$ 6.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$ 8.80
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	$ 8.80
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	$ 6.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

	CONCEPTO	**CUOTA MENSUAL**
I.	El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Paracho, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	$ 22.00

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales

necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado, Municipio o localidad distinta a aquella en	

que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. $ 50.00

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. $ 110.00

III. Los derechos de perpetuidad, en la cabecera municipal de Paracho, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	$ 527.00
2.	Sección B.	$ 301.00
3.	Sección C.	$ 186.00

B) Refrendo anual:

1.	Sección A	$ 280.00
2.	Sección B	$ 168.00
3.	Sección C.	$ 91.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. $ 186.00

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
A)	Duplicado de títulos	$ 165.00

B)	Canje	$ 165.00
C)	Canje de titular	$ 756.00
D)	Refrendo	$ 201.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	$ 5.00
F)	Localización de lugares o tumbas	$ 35.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de adquisición en el panteón nuevo se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I.	Cripta compartida.	$ 5,500.00
II.	Cripta con 3 gavetas.	$ 15,000.00
II.	Sección A, B, C, por metro cuadrado.	$ 330.00

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro de municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

	CONCEPTO	**CUOTA**
A)	Vacuno.	$ 55.00
B)	Porcino.	$ 34.00
C)	Lanar o caprino.	$ 20.90

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	$ 115.00
B)	Porcino.	$ 48.50
C)	Lanar o caprino.	$ 28.60

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	$ 2.75
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	$ 1.32

ARTÍCULO 21. En el rastro del Municipio, cuando se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Transporte sanitario:	
A)	Vacuno en canal, por unidad.	$ 53.90
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$ 26.40
C)	Aves, cada una.	$ 1.65
II.	Refrigeración:	
A)	Vacuno en canal, por día.	$ 28.60
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	$ 25.30
C)	Aves, cada una.	$ 1.65
III.	Uso de básculas:	
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	$ 7.70

CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Dictamen de reparación del Daño.	$ 850.00
II.	Mejoramiento de la base del pavimento por m2.	$ 650.00
III.	Concreto Hidráulico por m².	$ 750.20
IV.	Asfalto por m².	$ 568.70
V.	Adocreto por m².	$ 609.40
VI.	Acabado del Arroyo vehicular en concreto rayado por m2.	$ 150.00
VII.	Acabado de Arroyo Vehicular en recinto volcánico o cantera por m2.	$ 2,700.00
VIII.	Banquetas por m².	$ 541.20
IX.	Acabado en banqueta con recinto volcánico o cantera por m2.	$ 2,700.00
X.	Acabado de banqueta en cemento pulido o rayado por m2.	$ 300.00
XI.	Guarniciones de concreto por metro lineal.	$ 455.40
XII.	Guarniciones de recinto volcánico o cantera por metro lineal.	$ 2,800.00
XIII.	Balizamiento por metro lineal.	$ 150.00
XIV.	Reposición de reductor de velocidad (Boya) por pieza.	$ 250.00

XV.	Reposición de reductor de velocidad en concreto por metro lineal.	$ 2,000.00
XVI.	Reparación de muros en vía pública por m2.	$ 1,800.00
XVII.	Reparación de señalización metálica por pieza.	$ 2,500.00
XVIII.	Reposición de poste o pilar por pieza:	
	A) Concreto	$ 15,000.00
	B) Madera	$ 5,500.00
	C) Metal con brazo	$ 17,500.00
	D) Cantera	$ 22,000.00
XIX.	Reposición de luminaria por pieza.	
	A) Urbana	$ 4,500.00
	B) Colonial	$ 9,800.00
XX.	Reposición de mobiliario urbano:	
	A) Banca de Cantera o recinto Volcánico por pieza	$ 75,000.00
	B) Banca de Metal por pieza	$ 15,000.00
	C) Guardacantones por pieza	$ 8,500.00
	D) Semáforo por pieza	$ 120,000.00
	E) Rejilla de Boca de Tormenta por m2:	$ 4,000.00
XXI.	Reparación de monumento histórico Según dictamen técnico	

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 23. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las

cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I. Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos	
A) Con una superficie hasta 50 m2	
1. Con bajo grado de peligrosidad	4
2. Con medio grado de peligrosidad	5
3. Con alto grado de peligrosidad	7
B) Con una superficie de 51 a 100 m2	
1. Con bajo grado de peligrosidad	7
2. Con medio grado de peligrosidad	9
3. Con alto grado de peligrosidad	11
C) Con una superficie de 101 a 210 m2	
1. Con bajo grado de peligrosidad	11
2. Con medio grado de peligrosidad	13
3. Con alto grado de peligrosidad	15
D) Con una superficie de 211 m2 en adelante	
1. Con bajo grado de peligrosidad	17
2. Con medio grado de peligrosidad	27
3. Con alto grado de peligrosidad	37

El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones será en un 75% de su costo según la clasificación que le corresponda.

TARIFA

I. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas	8
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas	13
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas	18
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante	26

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Conforme al dictamen respectivo de derribo:

A)	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	$	842.00
B)	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	$	1,632.00
C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	$	1,876.00
D)	De 10 pulgadas o 25.4 cm.	$	2,482.00
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	$	2,855.00
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	$	3,209.00
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	$	3,541.00
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	$	4,314.00
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	$	4,979.00
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	$	5,742.00
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	$	6,604.00
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	$	7,590.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	$	8,631.00
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	$	10,043.00

O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	$	11,649.0
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	$	13,278.00
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	$	15,270.00
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	$	17,482.00
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	$	20,125.00

El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente: $ 144.00

II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	$	480.00
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m. Grúa	$	970.00
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	$	1,450.00
D)	De 20.1 m. en adelante. 24 horas	$	1,930.00

III. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:

A)	Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m².	$	240.00
B)	Por metro cuadrado excedente de poda de pasto.	$	20.00
C)	Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto),		
D)	por unidad.	$	385.00

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Unidad de Ecología, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.

V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

VI. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valuará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Paracho Michoacán.

CAPITULO VIII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por guarda de vehículos en los depósitos del Municipio, por día:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	$	33.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	$	29.70
C)	Motocicletas.	$	25.30

II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal:

A) Por arrastre y/o maniobra.

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	575.30
2.	Autobuses y camiones.	$	782.10
3.	Motocicletas.	$	288.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	17.58
2.	Autobuses y camiones.	$	30.90
3.	Motocicletas.	$	10.09

III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:

A)	Constancias de no Infracción.	$	52.00
B)	Constancias de no Faltas Administrativas.	$	52.00

IV. Otros servicios que presten las autoridades de la de Tránsito Municipal:

A)	Permiso mensual de transporte privado de carga descarga, por unidad mayor de 1.5 toneladas.	$	270.00
B)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad menor de 1.5 toneladas.	$	129.00
C)	Permisos públicos para solicitud de paradas de transporte público, sitios de taxi, otras modalidades de transporte y áreas de carga y descarga.	$	402.00
D)	Permisos para balizamiento de áreas de carga, de ascenso/descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública.	$	268.00
E)	Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso, por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director	$	1,347.00
F)	Permiso de infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad, ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley.	$	108.00
G)	Por colocar obstáculos en vías públicas, andadores, circuitos, espacios públicos, senderos, banquetas, rampas y accesos destinados al peatón, sin permiso del área municipal correspondiente.	$	481.00

V. Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:

a)	Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado i ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	$	1,947.00
b)	Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	$	1,635.00
c)	Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	$	1,635.00
d)	Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes	$	4,028.00
e)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	$	3,229.00
f)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	$	5,048.00
g)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	$	1,478.00
h)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	$	2,256.00

i)	Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	$	20.00
j)	Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	$	344.00
k)	Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I.	$	181.00
l)	Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	$	16,107.00
m)	Por microesfera en saco de 25 kgs.	$	744.00
n)	Por pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs.	$	91.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Paracho, para el mismo ejercicio.

CAPÍTULO IX
OTROS DERECHOS
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICION	POR REVALIDACIÓN

A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	9
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	47	15
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	113	31
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	90
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares.	59	29
	2. Restaurante bar.	210	50
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	260	70
	2. Centros botaneros y bares.	410	100
	3. Discotecas.	610	140
	4. Centros nocturnos y Palenques.	710	160

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Bailes públicos.	60
B)	Jaripeos.	27
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para la Tenencia, como se señala a continuación:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**	
	POR EXPEDICION	**POR REVALIDACIÓN**
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	7	3

II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	12	5
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	18	7

I. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad competente;

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad

competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	4
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	6
	C) Más de 6 metros cúbicos.	8
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	$	6.42
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	7.49
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	12.84

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	6.42
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	7.49
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	11.77
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	$	16.05

C) Tipo medio:

1.	Hasta160 m² de construcción total.	$	17.12

2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	27.82
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	37.45

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	37.40
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	38.50

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	12.10
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	16.50
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	20.90

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	$	6.60
2.	Tipo medio.	$	7.70
3.	Residencial.	$	12.10
4.	Industrial.	$	3.30

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	$	7.49
B)	Popular.	$	12.84
C)	Tipo medio.	$	20.33
D)	Residencial.	$	30.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	$	7.49
B)	Popular.	$	12.84
C)	Tipo medio.	$	20.32
D)	Residencial.	$	31.90

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	$	16.05
B)	Tipo medio.	$	22.47
C)	Residencial.	$	36.30

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	$	3.30
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	5.50
C)	Cooperativas comunitarias.	$	9.90
D)	Centros de preparación dogmática.	$	18.70

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 9.90

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m²	$	16.50
B)	De 101 m² en adelante.	$	41.80

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará $ 41.80

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	2.20
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	14.30

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	$	2.20
B)	Pequeña.	$	4.40
C)	Microempresa.	$	4.40

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	$	4.40
B)	Pequeña.	$	6.60
C)	Microempresa.	$	7.70
D)	Otros.	$	7.70

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 26.40

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

TARIFA

A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:	$	21,500.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:	$	40,000.00

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en; ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Alineamiento oficial.	$	235.00
B)	Número oficial.	$	185.00
C)	Terminaciones de obra.	$	200.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado $ 30.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Expedición de documentos en copias simples y certificadas.	
	A) Expedición de documento en copia simple y certificada no relacionada con el derecho de acceso a información, de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Copia Simple	$ 4.40
	2. Disco Compacto	$ 15.00
	3. USB 32GB	$ 99.00
	B) Certificación	$ 0.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	$ 44.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	$ 2.20
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	$ 110.00
VII.	Registro de patentes.	$ 180.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	$ 90.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$ 90.00

X.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	42.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$	46.20
XII.	Certificado de residencia simple.	$	46.20
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$	46.20
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	$	46.20
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$	33.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$	36.85
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	$	46.20
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$	4.40
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	$	2.20
XX.	Acta circunstanciada de hechos	$	88.00
XXI.	Elaboración de contratos e intervenciones en actas de hechos.	$	320.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: $ 40.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: $ 0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Paracho, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	$	2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	$	3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	$	22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

		TARIFA	
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	1,350.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	194.70

B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	650.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	97.90
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	319.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	48.40
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.$ 160.60		
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	29.70
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	1,500.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	300.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	1,600.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	350.0
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	1,500.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	300.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	1,500.00
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	$	300.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	1,500.00
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	$	300.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$	10.00

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	27,00.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	5,500.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	9,000.00

	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	2,900.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	5,500.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	1,400.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$	5,500.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	1,500.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,000.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,00.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,00.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,000.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$	11,000.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales $ 5,500.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	5.35
B)	Tipo medio.	$	5.35
C)	Tipo residencial y campestre.	$	6.60
D)	Rústico tipo granja.	$	5.35

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Paracho, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	5.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.60

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	5.35
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.35

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	5.35
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.42

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	4.28
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.35

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	6.04
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	9.06

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	1,600.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	5,400.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	5,900.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	$	10.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	$	200.00
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$	7,000.00
B)	Tipo medio.	$	8,500.00
C)	Tipo residencial.	$	9,500.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	7,000.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	$	2,800.00
2.	De 161 hasta 500 m².	$	4,100.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	$	5,600.80
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	7,400.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	$	400.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,300.00
2.	De 51 hasta 100 m².	$	3,600.00
3.	De 101 m2 hasta 500 m².	$	5,500.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	8,200.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	3,300.00
2.	De 501 hasta 1000 m².	$	4,950.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$	6,600.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	7,800.00
2.	Por cada hectárea adicional.	$	350.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m².	$	850.00
2.	De 101 hasta 500 m².	$	2,050.00
3.	Para superficie que exceda 500 m².	$	4,150.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,250.00
2.	De 51 hasta 100 m².	$	3,550.00
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	5,450.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	8,150.00

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de Telecomunicaciones. $ 8,350.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m².	$	2,800.00
2.	De 121 m² en adelante.	$	5,650.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m².	$	800.00
2.	De 51 a 120 m².	$	2,800.00
3.	De 121 m² en adelante.	$	6,950.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	4,200.00
2.	De 501 m² en adelante.	$	8,350.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 1,000.00

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio $ 7,900.00

XII. Constancia de zonificación urbana. $ 1,300.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. $ 5.00

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. $ 2,450.00

CAPITULO XIV
POR SERVICIOS DE BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 34. Los derechos que causen por el acceso a baños públicos pagarán la cantidad en pesos de: $ 6.00

CAPITULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la concesión anual para la recolección de residuos sólidos urbanos reciclables, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de concesión anual para la recolección y traslado de residuos sólidos domiciliarios urbanos al relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 300

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes ni el pago de ingreso al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de recolección de residuos a establecimientos comerciales, industriales, eventos y/o espectáculos públicos se manejará el cobro conforme a la categorización y temporalidad que haya sido emitida por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente en el dictamen, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Micro generador	10
II.	Pequeño Generador	10 a 15
III.	Mediano Generador	16 a 25
IV.	Gran Generador	26 a 35

ARTÍCULO 38. Por el servicio de recolección de residuos a domiciliarios se manejará el cobro por kilo de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I.	Entrega Diferenciada Aportación Voluntaria		
II.	Entrega Mezclada	$	5.00

ARTÍCULO 39. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 2

ARTÍCULO 40. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	En tianguis y/o mercados.	0.07

ARTÍCULO 41. Retiro de residuos sólidos, recolección, transporte y disposición final en espectáculos públicos sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 42. Por los servicios de administración ambiental, que presta la Unidad de Ecología, se cobrará el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I.	Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento de establecimientos, con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado se manejará el cobro conforme al reglamento municipal.	5
II.	Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo se manejará el cobro dependiendo del rubro, y conforme al reglamento municipal:	
	A) Popular o de interés Social	5

B)	Tipo Medio	8 a 15
C)	Centro Histórico	8 a 12
D)	Zona de Transición	7
E)	Otras colonias	15 a 25
F)	Residencial y Campestre	
G)	Rústico	
1.	Hasta una hectárea	7
2.	Por cada hectárea adicional	12

III. Por dictamen para determinar el tipo de generador de Residuos Sólidos de carácter urbano, conforme al Reglamento municipal, la siguiente: 5 a 30

IV. Por concepto de dictamen y la autorización para la poda y derribo de árboles que se encuentran en la vía pública, Interior de los domicilios, en las zonas conurbada, en la zona Suburbana y en la zona en la que el Municipio tenga su área de influencia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población del Municipio de Paracho, y al reglamento respectivo se manejara el cobro, conforme a lo dictaminado. 5 a 50

V. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Paracho, Michoacán: 1 a 10,000

VI. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Paracho, Michoacán. 1 a 5,000

CAPÍTULO XVII
INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 43. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 500.00

ARTÍCULO 44. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 2,000.00

ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 883.00

ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 1,216.00

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 68.00

CAPÍTULO XVIII
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 48. Por los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por determinación de la ubicación física de predios:

A) Urbanos, ubicados en cualquier lugar del Municipio. $ 2,049.00
B) Rústicos en cualquier lugar del Municipio: $ 1,828.00

II. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía, con los datos proporcionados por el interesado: $ 88.00

III. Por la investigación adicional a la información referida en la fracción anterior, respecto de la ubicación de predios en cartografía: $ 102.00

IV. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de Cédulas, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección de Catastro, cada una:$ 38.00

V. Cédula Catastral $ 291.00

VI. Aviso de cancelación de traslado de dominio predio rústico. $ 126.00

VII. Aviso de cancelación de traslado de dominio por predio urbano. $ 126.00

VIII. Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano. $ 251.00

IX.	Constancias o Certificados de No Propiedad, Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente:	$	265.00
X.	Certificado de NO Inscripción Predial.	$	291.00
XI.	Historial del predio y su valor	$	146.00
XII.	Por la expedición de planos:		
	A) Manzanero	$	445.00
	B) Del municipio 1:10,000.	$	2,752.00
XIII.	Por cada diligencia de verificación:		
	A) Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Colindancia de predios.	$	587.00
	B) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	$	879.00
XIV.	Certificación de predio.	$	291.00
XV.	Certificación de constancia de posesión	$	291.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$	291.00
XVII.	Certificación de acta de colindantes.	$	291.00

CAPITULO XIX
ACCESORIOS

ARTÍCULO 49. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 15.00

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida.
B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Paracho;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Paracho.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Paracho, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 52. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de maquinaria y acarreos de materiales con vehículos propiedad del municipio, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Acarreos de materiales por viaje dentro del municipio	$	650.00
II.	La Renta de maquinara por hora	$	600.00

ARTÍCULO 54. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	$	9.90
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	$	5.50
III.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno.	$	166.00

ARTICULO 55. Los derechos que causen por los servicios proporcionados en la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal pagarán la cantidad, en pesos de:

TARIFA

I.	Por servicio Odontológico	$	88.00
II.	Por servicio de atención psicológica	$	77.00
III.	Por servicio de atención fisioterapeuta	$	77.00

ARTÍCULO 56. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 57. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO UNICO
POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 58. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Domestica:

Tarifa doméstica aplica para aquellos usuarios cuyo uso del servicio sea exclusivamente habitacional. Si en un predio o inmueble se encuentran más de una vivienda o que habiten más de una familia y las cuales reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas o familias se abastezcan de la toma.

El usuario será el responsable de cubrir la adquisición del caudalímetro (medidor) así como la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos. En remplazos o cambios por daño a los instrumentos, aplica la misma responsabilidad.

Las cuotas por el servicio de agua potable, saneamiento y drenaje doméstica, se pagarán la cuota fija mensual siguiente:

AGUA POTABLE DOMESTICA

M3	CUENTA CORRIENTE	20% DRENAJE	I.V.A	TOTAL $
00 A 10 m³	$75.65	$0.00	$0.00	***$75.65***
11 A 20 m³	$136.06	$0.00	$0.00	***$136.06***

AGUA / DRENAJE DOMESTICA

M3	CUENTA CORRIENTE	20% DRENAJE	I.V.A	TOTAL $
00 A 10 m³	$75.65	$23.13	$3.07	***$101.85***
11 A 20 m³	$136.06	$35.21	$5.63	***$176.90***
21 A 30 m³	$200.41	$48.08	$7.69	***$256.18***

Los pagos por conceptos de consumo de agua por cuota fija y metro cubico excedente se pagarán la cuota fija mensual siguiente:

1. Cuota por m3 excedente: $ 7.00
2. Cuota fija: $ 256.18

a) Comercial:

La tarifa comercial es aquella que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, tales como hoteles, restaurantes, tiendas, farmacias, siendo estos enunciativos que no se cataloguen como de uso industrial.

Las cuotas por el servicio de agua potable, saneamiento y drenaje comercial, se pagarán la cuota fija mensual siguiente:

AGUA POTABLE COMERCIAL

M3	CUENTA CORRIENTE	20% DRENAJE	I.V.A	TOTAL $
00 A 10 m³	$288.42	$0.00	$0.00	***$288.42***
11 A 20 m³	$347.26	$0.00	$0.00	***$347.26***

AGUA / DRENAJE COMERCIAL

M3	CUENTA CORRIENTE	20% DRENAJE	I.V.A	TOTAL $
11 A 20	$288.42	$65.68	$10.51	**$364.61**
21 A 30	$347.26	$77.45	$12.39	**$437.10**

Los pagos por conceptos de consumo de agua por cuota fija y metro cubico excedente se pagarán la cuota fija mensual siguiente:

1. Cuota por m3 excedente: $ 7.00
2. Cuota fija: $ 437.10

b) Industrial:

La tarifa industrial es aquella en el que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios; tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, lavanderías, establecimientos de lavado de vehículos, baños públicos con regadera, fábricas de block y concretos premezclados, entre otros giros industriales que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

Las cuotas por el servicio de agua potable, saneamiento y drenaje industrial, se pagarán la cuota fija mensual siguiente:

AGUA POTABLE INDUSTRIAL				
M3	**CUENTA CORRIENTE**	**20% DRENAJE**	**I.V.A**	**TOTAL $**
0 A 40	$310.27	$0.00	$0.00	$310.27

AGUA / DRENAJE INDUSTRIAL				
M3	**CUENTA CORRIENTE**	**20% DRENAJE**	**I.V.A**	**TOTAL $**
0 A 40	$310.27	$70.05	$11.21	$391.53

Los pagos por conceptos de consumo de agua por cuota fija y metro cubico excedente se pagarán la cuota fija mensual siguiente:

1. Cuota por m3 excedente: $ 7.00
2. Cuota fija: $ 391.53

c) Pública:

El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales. Se pagarán la cuota fija mensual siguiente:

$ 750.00

d) Los pagos por conceptos de contratos, permisos, reconexiones y cambios de datos se realizarán conforme a las siguientes cuotas:

1. Cuota por Nuevo Contrato de Agua Potable: $1,621.44 + I.V.A. = $1,880.87
2. Cuota por Nuevo Contrato de Drenaje: $ 972.88 + I.V.A. = $1,128.54
3. Cuota por Reconexiones de Agua Potable / Drenaje: $720.64 + I.V.A. = $835.94
4. Reinstalación del servicio de agua potable: $ 713.10 + IVA
5. Constancia de factibilidad: $ 891.37 + IVA

e) Incentivos:

1. Incentivo por pronto pago: Programa 10x12, (si se paga el año completo se descuentan dos meses) en servicio medido de 11 m3 en adelante (solo los meses de enero y febrero)

2. Subsidio a adultos mayores: los usuarios domésticos mayores de 65 años de edad, los jubilados o pensionados, así como las personas afectadas por alguna discapacidad permanente, recibirán un subsidio equivalente a la mitad de los costos por los servicios de agua potable y drenaje.

f) Sanciones:

Será motivo de sanción a los usuarios que infrinjan lo siguiente:

1. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua y/o de drenaje, para efectuar las descargas correspondientes; sanción: 15 umas al momento de aplicar la multa.

2. Las personas que deterioren y/o maltraten cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta ley; sanción: 5 umas al momento de aplicar la multa.

3. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo contractual afectando así a la red y por ende a otros usuarios. sanción: 30 umas al momento de aplicar la multa.

4. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente; sancion:15 umas al momento de aplicar la multa

5. Las personas que hagan conexiones ilegales o alteraciones en la red de suministro; sanción 15 umas.

6. Las personas que hagan uso indebido del agua potable para actividades no permitidas; sanción 15 umas.

7. El usuario que desperdicie o deje tirar agua los días correspondientes a su tandeo; sanción 30 umas, y,

8. Toda multa será pagada en las oficinas del SAPAP expidiendo un comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual llevará un control de estas.

Cuando al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago de los servicios de agua potable y drenaje, no se reciba el pago correspondiente se generarán los recargos y actualizaciones de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

A). Fondo General.
B). Fondo de Fomento Municipal.
C). ISR Participable.
D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Paracho; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 61. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Paracho, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Paracho y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Paracho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas del Municipio, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Tesorería, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a las autoridades fiscales municipales otorgar tarifas especiales a madres solteras, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, pensionadas, instituciones educativas públicas y toda aquella persona que acredite imperiosa necesidad por su condición económica, género o condición física, de conformidad con lineamientos que para tal efecto emitan los integrantes del Ayuntamiento de Paracho Michoacán.

De igual forma, se autoriza al Tesorero para que cuando los contribuyentes del impuesto predial efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 20% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

I. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial;

II. Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio; y, contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad

ARTÍCULO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. ----------

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 125, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.